

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

## Resolución Directoral Regional

N° 02251-2024-GRH/DRE

Huánuco, 19 JUN 2024

### VISTOS:

El documento N° 04850839 - 2024, expediente N° 02641134 - 2024, expediente Judicial N° 00002-2022-0-1201-JR-CA-01 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuarenta (40) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes **Valentín Raúl PÉREZ SALAZAR, Leonardo MOLLAN SALAZAR y Erika LLATANCE SALAZAR**, en su condición de herederos únicos y universales de la causante **María Salomé SALAZAR GARCÍA**, solicita emisión de Resolución de cumplimiento de mandato judicial;

Que, por intermedio de la Resolución Gerencial Regional N° 0760-2022-GRH/GRDS de fecha 06 de octubre de 2022, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 14 de fecha 15 de julio de 2022 emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Expediente Judicial N° 00002-2022-0-1201-JR-CA-01, que confirma la Sentencia N° 0147-2022 contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Anexo Huánuco, que falla declarando FUNDADA LA DEMANDA sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por VALENTIN RAÚL PÉREZ SALAZAR, LEONARDO MOLLÁN SALAZAR y ERIKA LLATANCE SALAZAR en su condición de herederos únicos y universales de la causante MARIA SALOMÉ SALAZAR GARCÍA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO sobre Nulidad de Resolución Administrativa, NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0703-2021-GRH/GRDS de fecha 08 de noviembre de 2021 y en consecuencia, ORDENA que la demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de la Remuneración Total o íntegra, conforme a lo que dispone el artículo 48 de la Ley N° 24019, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago hasta setiembre de 2021 (fallecimiento e causante), con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución a favor de los demandantes en sus calidad de únicos y universales herederos de la causante doña MARÍA SALOMÉ SALAZAR GARCÍA.

Que, a través del Proveído N° 308-2023-GRH-GRDS/DREH/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica en su CONSIDERANDO, Primero. – que mediante el presente se deriva a su despacho la cedula de notificación N° 76201-2023-JR-LA (...) en consecuencia se requiere el área de planillas y demás áreas competentes deben cumplir con lo solicitado por el Juzgado antes referido para efectos de dar cumplimiento al mandato judicial.

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 14 del 15 de julio de 2022, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, mediante el Informe N° 0508-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 29 de mayo de 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación por concepto de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documento de Gestión, equivalente al 5% de su Remuneración Total o Íntegra; a favor del docente pensionista doña María Salomé SALAZAR GARCÍA, y en su condición de herederos únicos y universales, los recurrentes Valentín Raúl PÉREZ SALAZAR, Leonardo MOLLAN SALAZAR y Érika LLATANCE SALAZAR, consistente en la suma de **CATORCE MIL CIENTO ONCE CON 56/100 SOLES, (S/. 14,111.56)** desde el mes enero de 1992 hasta el mes de setiembre de 2021, que por ley le corresponde; precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo.

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DAR CUMPLIMIENTO** al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0760-2022-GRH/GRDS de fecha 06 de octubre de 2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **RECONOCER, deudas por mandato superior y judicial,** referente al pago de la bonificación especial mensual por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documento de Gestión, equivalente al 5%, calculados en base a la remuneración total o íntegra y la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo, a favor de los recurrentes Valentín Raúl PÉREZ SALAZAR, Leonardo MOLLAN SALAZAR y

Érika LLATANCE SALAZAR, en su condición de herederos únicos y universales de doña María Salomé SALAZAR GARCÍA, Ex docente pensionista de la jurisdicción por el periodo comprendido del mes de enero de 1992 hasta el mes de setiembre de 2021, que por ley le corresponde, asciende a, CATORCE MIL CIENTO ONCE CON 56/100 SOLES, (S/. 14,111.56).

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a los recurrentes Valentín Raúl PÉREZ SALAZAR, Leonardo MOLLAN SALAZAR y Érika LLATANCE SALAZAR, en su condición de herederos únicos y universales de doña María Salomé SALAZAR GARCÍA, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

**ARTICULO CUARTO. - RECOMENDAR**, a los recurrentes Valentín Raúl PÉREZ SALAZAR, Leonardo MOLLAN SALAZAR y Érika LLATANCE SALAZAR, en su condición de herederos únicos y universales de doña María Salomé SALAZAR GARCÍA, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, y que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al Órgano de Control institucional, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO

